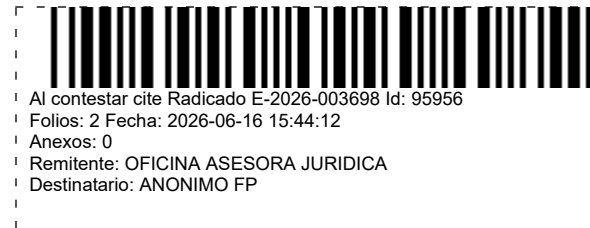


Bogotá, Colombia, 16 de junio de 2026

Señor:

Anónimo FP.

Asunto: Respuesta Id Control: 95530.



Respetado, reciba un cordial saludo,

En atención a su oficio de la referencia por medio del cual da traslado por competencia a esta Unidad, acusamos recibo del mismo y nos permitimos comunicar lo siguiente:

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF–, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas

funciones se encuentran establecidas en el artículo 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015. Así mismo, es importante señalar que la UIAF es un organismo de inteligencia del Estado colombiano de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1621 de 2013, y que de acuerdo al artículo 33 de la misma Ley, su actividad está sometida a reserva, esto último, no sólo por versar sobre asuntos de seguridad nacional, sino con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como el de habeas data, la honra, el buen nombre y el debido proceso. Igualmente, es de informar que los destinatarios de los productos de inteligencia que realiza la UIAF, son la fiscalía general de la Nación, entes de control y los receptores de información establecidos en el artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, quienes deberán mantener la reserva de la información recibida.

Se informa que la UIAF realiza actividades de inteligencia financiera, encaminadas a detectar y prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero, y que el producto de ese análisis de inteligencia no configura el establecimiento de sanción o pena alguna, ni comporta la aplicación de castigo, condena, multa o cualquier dispositivo sancionatorio; tampoco puede consultarse, ya que la información que recibe la UIAF y la que produce como resultado de su análisis está sujeta a reserva legal.

Frente a los posibles hechos que usted nos pone en conocimiento, le informamos que la UIAF realiza sus actividades de inteligencia de acuerdo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (artículo 5º ley 1621 de 2013) para determinar la pertinencia o no de llevar a cabo el Ciclo de Inteligencia, y con criterios de priorización entre los cuales se encuentra al Plan Nacional de Inteligencia, resaltando que los informes producidos por la UIAF no constituyen investigación sino análisis de información que tiene mérito de criterio orientador (artículo 35 de la Ley 1621 de 2013) en las investigaciones judiciales, y no de prueba, pues el recaudo de las mismas corresponde a la Fiscalía General de la Nación y Entidades de Control, y que estos informes producidos por la UIAF como ya se mencionó tienen el carácter de reservado.

Así mismo, es importante mencionar que el haber recibido el oficio del asunto, bajo ninguna circunstancia y de ninguna manera debe entenderse como la aceptación, expresa o tácita,

cierta e indiscutible, de la existencia de unos hechos ilícitos o asociados con la ilegalidad, y relacionados de acuerdo a las funciones de la UIAF con lavado de activos, financiación del terrorismo y sus delitos fuente.

Por último, nos permitimos informar que a su oficio esta Unidad dio traslado a la Fiscalía General de la Nación al correo ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN al correo direcciongeneral@dian.gov.co y la Superintendencia de Sociedades webmaster@supersociedades.gov.co para lo de su competencia.

Cordialmente

Oficina Asesora Jurídica